

# La Ley Pertierra y la Privada

Jerónimo Rodríguez

La Federación de Enseñanza de CC.OO. ha solicitado la retirada del anteproyecto al Ministerio de Educación y al Consejo Escolar del Estado y, en previsión de que no lo hicieran, ha presentado las correcciones que pueden servir para mejorar la misma.

Las enmiendas presentadas en relación con la Enseñanza Privada están dirigidas a conseguir la democratización de los centros, la homologación de las condiciones laborales y salariales del personal docente y el pago delegado para el personal de Administración y Servicios y Titulados no docentes.

## Proposición de MODIFICACIÓN sobre el pago delegado:

Los apartados 3, 4 y 5 del artículo 49 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación quedan redactados de la siguiente forma:

**3a)** Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente y del personal Complementario de Educación Especial, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los titulares de los centros.

**3b)** En las cantidades asignadas a otros gastos se distinguirán con partidas diferenciadas los siguientes conceptos:

Las cantidades dedicadas a salarios del personal de administración y servicios y del personal titulado no docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros. Para lo cual reglamentariamente se determinarán las plantillas de este personal en los centros sostenidos con fondos públicos.

Las ordinarias de mantenimiento y conservación

Las de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio.

**3c)** Los módulos incluirán una partida de Gastos Variables que serán gestionados directamente por las Administraciones Educativas, donde se incluirán los gastos correspondientes a antigüedad y sustituciones.

**4.** Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, a que hace referencia el artículo anterior serán análogas a la del profesorado estatal en todos los conceptos retributivos de los respectivos niveles y corresponderán a las materias objeto del concierto.

Las actividades que forman parte del concierto y su horario serán las mismas que en los centros públicos.

La jornada laboral del personal en situación de pago delegado sólo podrá ser utilizada para impartir actividades propias del Concierto.

**5.** Los salarios de todo el personal, docente, no docente y complementario de Educación Especial serán abonados por la Administración a dicho personal, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas. A

tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones.